

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00293-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de DISMINUCION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Enero 12 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Enero Doce (12) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO DISMINUCION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	GERMAN JUNIOR SCHONEWOLFF
DEMANDADA	DALMA YASMIL BLANCO BERMUDEZ.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00293-00

Revisada la presente demanda presentada por el señor GERMAN JUNIOR SCHONEWOLFF contra la señora DALMA YASMIL BLANCO BERMUDEZ, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de Junio de 2020:

1. En el encabezado de la demanda, la designación del Juez está errada, la denominación correcta es Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha. (Numeral 1º Artículo 82 del Código General del Proceso).
2. No se indica en las generales de la demanda en el encabezado de la misma, el canal digital de las partes demandante y demandada, ni de la apoderada. (Decreto 806 de Junio de 2020).
3. En el acápite de notificaciones no se indica el canal digital de las partes demandante y demandada, o en su defecto bajo gravedad de juramento manifestar que desconoce el correo del demandado.
4. Las pruebas testimoniales no cumplen con lo establecido en el artículo 212 del C.G. del Proceso en lo referente a la enunciación concreta de los hechos objeto de la prueba, tampoco se indica el domicilio de los mismos.
5. El poder para actuar es insuficiente toda vez que la designación del Juez está errada, la denominación correcta es Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha, conforme lo señala el artículo 74 del C. G. del Proceso.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de DISMINUCION DE ALIMENTOS presentado por el señor GERMAN JUNIOR SCHONEWOLFF contra la señora DALMA YASMIL BLANCO BERMUDEZ.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería a la doctora BERTA CAMPO SOCARRAS, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito